



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADA	Dra. BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ
EJECUTADO	LUIS GUILLERMO ZAPATA IBARRA
PROVIDENCIA	RESUELVE SOLICITUD DE SUBROGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00204-00

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Procede el Despacho en esta oportunidad a decidir sobre la solicitud de Subrogación propuesta por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado en contra de LUIS GUILLERMO ZAPATA IBARRA.

Conforme a documento anexo, manifiesta el doctor REINALDO RAFAEL ROMERO GÓMEZ, en su calidad de Representante Legal y/o apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., haber recibido por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$16.210.727,00) como parte de pago de la obligación adquirida por el demandado y que consta en el pagare No. 1035785.

Por estar la anterior solicitud conforme a lo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil, en su numeral 3º, el cual establece la posibilidad de realizar la subrogación cuando el tercero, en este caso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se halla obligado solidaria o subsidiariamente para el pago de una deuda, se aceptará la subrogación solicitada.

Procede el Despacho a reconocerle personería jurídica al abogado MARIO ZULUAGA GALLEGU para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los efectos y los términos del poder a ella conferido.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

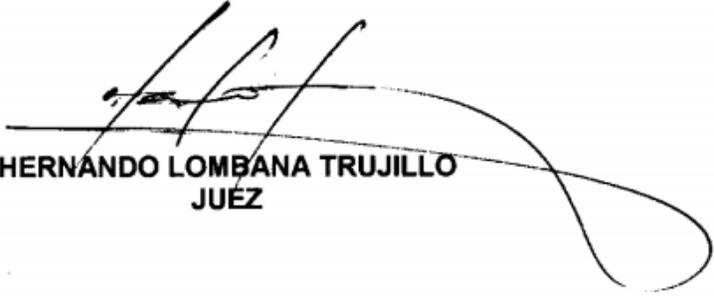
Primero: Efectúese la subrogación del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$16.210.727,00), desde el día 9 de noviembre de 2020, fecha en la que se realizó parte de pago de la obligación adquirida y que consta en el pagare No. 1035785.

Segundo: Se reconoce los intereses moratorios desde el día 9 de noviembre de 2020, sobre el capital pagado y subrogado, en el numeral primero de esta providencia a la tasa máxima legal permitida por la ley o la pactada si fuere más baja.

Tercero: De ser el caso en su oportunidad se liquidaran proporcionalmente las respectivas costas procesales.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica al abogado MARIO ZULUAGA GALLEGO, identificado con C.C. 15.902.239 y T.P. 66683 del C.S.J. para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los efectos y los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ